

14. *Subraya* la importancia que el Secretario General, África y un creciente número de países asignan a la propuesta de establecer y hacer operacional un fondo de diversificación para los productos básicos de África;

15. *Subraya también* la necesidad, al elaborar los proyectos y programas de diversificación, de utilizar plena y eficazmente los mecanismos existentes de financiación;

16. *Subraya además* la necesidad de suplir las carencias que puedan existir en la financiación disponible para las actividades relacionadas con la diversificación en África;

17. *Decide* abordar de forma rigurosa todos los problemas relacionados con la diversificación de las economías africanas, prestando especial atención a las cuestiones mencionadas en los párrafos 14, 15 y 16 de la presente resolución, y con este fin convocar en el primer trimestre de 1994, sobre la base de los documentos de antecedentes que ha de preparar el Secretario General, consultas intensas con la participación de los Estados involucrados e interesados, junto con las instituciones financieras pertinentes y las organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos, entre otros, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión Económica para África, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

18. *Decide también* tener plenamente en cuenta las conclusiones de esas consultas al determinar, durante la reanudación de su cuadragésimo octavo período de sesiones, cuáles son las medidas apropiadas para fortalecer el apoyo a la diversificación de las economías africanas, incluido el establecimiento propuesto de los nuevos arreglos de financiación, junto con la organización de actividades complementarias, tales como seminarios o grupos de trabajo de expertos;

19. *Alienta* a los países africanos a que creen consejos de diversificación nacionales, como recomienda el informe transmitido por el Secretario General¹⁴⁰, en los que haya representantes del Gobierno y del sector privado;

20. *Insta* a la comunidad internacional a que aumente las corrientes de recursos financieros hacia África, ya que son vitales para regenerar el crecimiento y el desarrollo sostenible de las economías africanas, para apoyar efectivamente las reformas políticas y económicas que están haciendo muchos países africanos y para ayudar a amortiguar su grave impacto social;

21. *Reafirma* las recomendaciones sobre el problema de la deuda de África contenidas en los párrafos 23 a 28 del Nuevo Programa y, en este contexto, invita a la comunidad internacional a que aborde la crisis de la deuda externa en África y los problemas de la deuda de los países africanos y, entre otras cosas, siga considerando seriamente la propuesta de convocar una conferencia internacional sobre la deuda externa de África;

22. *Insta* a los Estados a que pongan en práctica los compromisos que han asumido de alcanzar lo antes posible los objetivos internacionales acordados consistentes en dedicar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y el 0,15% a los países menos adelantados, y a que proporcionen un medio más propicio para la consecución de la necesidad estimada de un crecimiento real del 4% anual de la corriente de recursos financieros hacia África, como se indica en el párrafo 29 del Nuevo Programa;

23. *Pide* al Secretario General que haga un estudio, en consulta con las instituciones financieras pertinentes, en el que se recomienden las medidas apropiadas para mejorar aún más los sistemas y las prácticas de intermediación financiera en los países de África, que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y en el que se tenga en cuenta un análisis a fondo de los actuales sistemas y prácticas tradicionales de formación de capital a escala local, así como el tipo de medidas de apoyo que debe ofrecer la comunidad internacional;

24. *Insta* a los países africanos a que continúen sus esfuerzos por mejorar las condiciones para la inversión e insta a los países donantes que apoyen esos esfuerzos, entre otras cosas, proporcionando más ayuda para el desarrollo de los recursos humanos y la rehabilitación y el desarrollo de la infraestructura social y económica;

25. *Pide* a los gobiernos y organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en sus esferas respectivas de competencia, adopten las medidas necesarias para aplicar los compromisos contenidos en la Declaración de Tokio, de 6 de octubre de 1993, y que tomen otras iniciativas que puedan ser necesarias, con la participación de las partes interesadas de África y de la comunidad internacional, para asegurar que se adopten medidas complementarias efectivas de la Conferencia Internacional de Tokio sobre el Desarrollo de África;

26. *Decide* incluir un tema titulado "Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990" en el programa de su quincuagésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1993

48/215. Celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas en 1995

La Asamblea General.

Recordando que el 19 de octubre de 1993¹⁴¹, examinó el informe del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas¹⁴², tomó nota de ese informe y aprobó el proyecto de decisión propuesto en el párrafo 16 de ese informe,

Observando que en el párrafo 14 del informe del Comité Preparatorio se indicó que sería imposible financiar las actividades y programas conmemorativos del cincuentenario de las Naciones Unidas con cargo al presupuesto ordinario y que por

ello se financiarían con un Fondo Fiduciario para el Cincuentenario, establecido por el Secretario General,

Observando asimismo que en el párrafo 15 del informe del Comité Preparatorio se consigna que "el Comité convino en que, para el funcionamiento eficaz y la gestión adecuada de las actividades del cincuentenario, era indispensable que su secretaría contase con personal y recursos conexos adecuados",

1. *Aprueba*, con carácter extraordinario, la creación del puesto de Asesor Especial con categoría de Secretario General

Adjunto, que se ha de financiar con cargo a los recursos de personal supernumerario en general, para organizar y coordinar las actividades relacionadas con la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas.

2. *Pide* al Secretario General que proporcione servicios de secretaría adecuados al Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas.

87a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1993

NOTAS

- ¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección IX.B.1.
- ² Resolución S-16/1, anexo
- ³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.
- ⁴ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.
- ⁵ A/47/965-S/25944; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25944.
- ⁶ S/25344; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993*.
- ⁷ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.81.IX. 4), apéndice VII.
- ⁸ Véase resolución 35/55, anexo.
- ⁹ A/46/580.
- ¹⁰ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.
- ¹¹ Véase resolución S-17/2, anexo.
- ¹² E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.
- ¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, N° 7515
- ¹⁴ *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.
- ¹⁵ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.
- ¹⁶ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.X1.6.
- ¹⁷ A/48/286.
- ¹⁸ A/48/512, párr. 12.
- ¹⁹ A/48/512/Add.1, párr. 10.

²⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1992* (Austria, julio de 1993), [GC(XXXVII)/1060]; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/48/341).

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 45a. sesión, y corrección.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, N° 10485.

²³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima séptima reunión ordinaria*, 27 de septiembre a 1° de octubre de 1993 [GC(XXXVII)/RESOLUTIONS (1993)].

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 141.

²⁵ A/48/466.

²⁶ A/48/448.

²⁷ A/48/501.

²⁸ *Ibid.*, párr. 38.

²⁹ A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

³⁰ Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

³¹ A/45/859, anexo.

³² A/47/89-S/23576, anexo II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23576.

³³ A/47/808-S/24986, anexo, secc. I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24986.

³⁴ A/48/185, anexo II, apéndice.

³⁵ A/48/549.

³⁶ Véase A/48/552, anexo.

³⁷ Véase A/C.2/48/6, anexo.

³⁸ A/48/468 y Add.1.

³⁹ A/48/468/Add.1, secc. IV.

⁴⁰ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

⁴¹ Véase A/40/481/Add.1.

⁴² A/43/509/Add.1.

⁴³ A/48/409.

⁴⁴ A/48/531.

⁴⁵ A/48/581, anexo.

- ⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, N° 9068.
- ⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- ⁴⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.
- ⁴⁹ *Ibíd.*, resolución 1, anexo I.
- ⁵⁰ A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.
- ⁵¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividad del Programa para el Derecho e Instituciones Ambientales), junio de 1992.
- ⁵² A/48/422 y Add.1.
- ⁵³ A/48/422/Add.1, secc. IV.
- ⁵⁴ A/48/475 y Add.1.
- ⁵⁵ Véase A/48/322, anexo I.
- ⁵⁶ *Ibíd.*, anexo II.
- ⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 7a. sesión*, y corrección.
- ⁵⁸ Véase A/48/322, anexo II, Declaración AHG/Decl.3 (XXIX)/Rev.1.
- ⁵⁹ A/48/475/Add.1.
- ⁶⁰ Resolución 46/151, anexo, secc. II.
- ⁶¹ A/48/264 y Add.1, Add.2 y Add.2/Corr.1, Add.3, 4 y 5.
- ⁶² A/46/231, anexo, apéndice.
- ⁶³ A/46/550-S/23127, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23127.
- ⁶⁴ Véase A/47/975-S/26063, párr. 5; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26063.
- ⁶⁵ A/47/1000-S/26297, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26297.
- ⁶⁶ S/26573; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26573.
- ⁶⁷ A/48/532, anexo, y A/48/532/Add.1, anexo, respectivamente.
- ⁶⁸ A/48/561, anexo.
- ⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 41a. sesión*, y corrección.
- ⁷⁰ Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁷² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 6 (A/47/6/Rev.1)*, vol. I.

⁷³ A/48/527 y Add.1.

⁷⁴ Véase A/48/527, párrs. 8 a 15.

⁷⁵ *Ibíd.*, párr. 10.

⁷⁶ LOS/PCN/L.87, anexo.

⁷⁷ LOS/PCN/L.102, anexo.

⁷⁸ LOS/PCN/L.108, anexo.

⁷⁹ LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 12.

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 23 (A/48/23)*.

⁸¹ Resolución 217 A (III).

⁸² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 23 (A/48/23)*, cap. I, secc. J.

⁸³ *Ibíd.*, cap. III.

⁸⁴ A/48/447.

⁸⁵ Véanse la resolución 868 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1993, el documento A/48/349-S/26358, y las resoluciones de la Asamblea General 48/37, de 9 de diciembre de 1993, y 48/42, de 10 de diciembre de 1993.

⁸⁶ A/48/536.

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 3 (A/48/3/Rev.1)*, cap. III.

⁸⁸ *Ibíd.*, cap. III, secc. A, párrs. 18 a 20 de las conclusiones convenidas.

⁸⁹ A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

⁹⁰ A/48/522.

⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, N° 973.

⁹² Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

⁹³ TD/364, primera parte, secc. A, "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", texto aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), del 8 al 25 de febrero de 1992.

⁹⁴ *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18)*, primera parte.

⁹⁵ Véase A/48/1, secc. III.

- ⁹⁶ A/48/689.
- ⁹⁷ A/48/142.
- ⁹⁸ A/48/544.
- ⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/48/18).*
- ¹⁰⁰ *Ibíd.*, párr. 537.
- ¹⁰¹ *Application de la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, mesures conservatoires, ordonnance du 13 septembre 1993, C.I.J. Recueil 1993, pág. 325 (párr. 37, A 1)).*
- ¹⁰² *Ibíd.*, párr. 59.
- ¹⁰³ S/25274 y S/26545; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25274, e *ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26545, respectivamente.
- ¹⁰⁴ Véase S/26337 y Add.1 y 2; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26337 y Add. 1 y 2.
- ¹⁰⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 35 (A/48/35).*
- ¹⁰⁶ A/48/607-S/26769; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26769.
- ¹⁰⁷ A partir del 1° de noviembre de 1993, cuando entró en vigor el Tratado sobre la Unión Europea, la Comunidad Europea se convirtió en la Unión Europea.
- ¹⁰⁸ A/48/461-S/26514, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26524.
- ¹⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 22 (A/48/22).*
- ¹¹⁰ A/48/202-S/25895, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25895.
- ¹¹¹ A/48/467 y Add.1.
- ¹¹² A/48/691.
- ¹¹³ A/47/431-S/24544, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24544.
- ¹¹⁴ Resolución S-16/1, anexo.
- ¹¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 43 (A/48/43)*
- ¹¹⁶ *Ibíd.*, secc. IV.B.
- ¹¹⁷ A/48/523.
- ¹¹⁸ A/48/524.
- ¹¹⁹ A/42/521-S/19085, anexo; para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.
- ¹²⁰ A/46/829-S/23310, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23310.

¹²¹ A/46/864-S/23501, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23501.

¹²² El grupo de países cooperantes, denominado "Grupo de los Tres", se compone de Colombia, México y Venezuela.

¹²³ A/48/586.

¹²⁴ Resolución S-18/3, anexo, de 1º de mayo de 1990.

¹²⁵ Resolución 45/199, anexo, de 21 de diciembre de 1990.

¹²⁶ Resolución 46/151, anexo, sección II, de 18 de diciembre de 1991.

¹²⁷ Véase A/CONF.147/18.

¹²⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexos I a III.

¹²⁹ Examen anual.

¹³⁰ Examen bienal en años pares.

¹³¹ Examen bienal en años impares.

¹³² Examen en 1994 y cada dos años de allí en adelante.

¹³³ Examen en 1995 y cada tres años de allí en adelante.

¹³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 6 (A/47/6/Rev.1)*, vol. I, programa 45.

¹³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento Nº 8 (E/1992/28)*, anexo I, e *ibíd.*, 1993, *Suplemento Nº 15 (E/1993/35)*, anexo I, respectivamente.

¹³⁶ Véase A/47/558, anexo I.

¹³⁷ A/48/334.

¹³⁸ A/48/335, anexo y Add.1 y 2.

¹³⁹ A/48/336 y Corr.1.

¹⁴⁰ Véase A/48/335, párr. 54.

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 32a. sesión*, y corrección.

¹⁴² *Ibíd.*, *Suplemento Nº 48 (A/48/48)*.